CONSIDERACIONES PACTO DE ACCIONISTAS

1. Se sugiere utilizar sociedades por acciones (“SpA”), constituidas por el sistema registral.
2. Se recomienda incluir en los estatutos de las SpA, las siguientes disposiciones:
   1. Derecho de suscripción preferente para todos los accionistas;
   2. Eliminación del requisito de comparecencia de notaria para la celebración de cualquier Junta de Accionistas;
   3. Adquisición de acciones de propia emisión y fijar plazos superiores a 3 años para su enajenación;
   4. Destinar más de un 10% de las acciones emitidas en un aumento de capital a planes de compensación de empleados.
3. TODOS LOS MONTOS, PLAZOS, Y OTRAS CONSDIERACIONES DEL PRESENTE FORMATO, CONSTITUYEN RECOMENDACIONES BASADAS EN PRACTICAS COMUNES DE LA INDUSTRIA, LAS CUALES PODRAN SER LIBREMEENTE MODIFICADAS POR LOS USUARIOS.

PACTO DE ACCIONISTAS

entre

[\_\_]

y

Fondo de Inversión Privado [\_\_]

en su calidad de accionistas

de

[\_\_] SpA

PACTO DE ACCIONISTAS

Este pacto de accionistas (en adelante el “*Pacto*”) es celebrado el [\_**\_**] de [\_**\_**] de [\_**\_**], entre:

1. **[\_\_]**, Rol Único Tributario N° [\_**\_**], representado por [\_**\_**], Cédula Nacional de Identidad N° [\_**\_**], y don [\_**\_**], Cédula de Identidad N° [\_**\_**], ambos domiciliados en [\_**\_**] comuna de [\_\_\_\_], Santiago;
2. **[\_\_],** Cédula de Identidad N° [\_**\_**], domiciliado en [\_**\_**], comuna de [\_**\_**], Santiago;
3. **FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO** [\_**\_**],Rol Único Tributario N° [\_**\_**], representado y administrado por [\_**\_**] S.A.,Rol Único Tributario N° [\_**\_**], representada a su vez por [\_**\_**], Cédula de Identidad N° [\_**\_**] y por [\_**\_**], Cédula de Identidad N° [\_**\_**], todos domiciliados para estos efectos en [\_**\_**], comuna de [\_**\_**], Santiago (en adelante, el “Fondo”).

Los comparecientes denominados conjuntamente las “*Partes*” o los “*Accionistas*”, y cada uno de los comparecientes individualmente considerado, como la “*Parte*” o el “*Accionista*”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la sociedad [\_\_] (en adelante la “Sociedad”) fue constituida en Santiago de Chile, por escritura pública de fecha [\_\_], otorgada en la Notaría de Santiago de don [\_\_]. El extracto respectivo se encuentra inscrito a fojas [\_\_], número [\_\_] del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año [\_\_] y fue publicado en el Diario Oficial con fecha [\_\_] de [\_\_] de [\_\_]. La Sociedad se constituyó con un capital inicial de $[\_\_].- dividido en [\_\_] acciones nominativas, de una serie, sin valor nominal, las cuales quedaron totalmente suscritas y pagadas en el mismo acto de constitución.
2. Que el objeto legal de la Sociedad es [\_\_].
3. Que, en Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con esta misma fecha, cuya acta se encuentra en proceso de reducción a escritura pública en la Notaría de Santiago de don [\_\_], los accionistas de la Sociedad acordaron un aumento de capital social de $[\_\_].- dividido en [\_\_] acciones nominativas, a la suma de $[\_\_], dividido en un total de [\_\_] acciones, de las cuales [\_\_] acciones serían Acciones Preferentes Serie A, y el resto, acciones ordinarias.
4. Que luego de la suscripción de las acciones acordadas emitir producto del aumento de capital señalado precedentemente, las Acciones en que se divide el capital de la Sociedad quedaron distribuidas de la forma que se detalla en el Anexo 1 del presente Pacto.
5. Que las Partes acuerdan colaborar mutuamente y se obligan a realizar sus mejores esfuerzos con el objeto que la operación de la Sociedad se realice en forma eficiente, profesional, no discriminatoria, equitativa y donde prime la buena fe, de forma de alcanzar los objetivos antes enunciados para el beneficio y buen éxito de los negocios sociales;
6. Que las Partes acuerdan que la Sociedad, para la consecución de su objeto social, deberá ser administrada en términos de: (a) actuar con independencia de los intereses y negocios particulares de cada Parte, buscando el interés social; (b) que las operaciones entre la Sociedad y sus Accionistas y personas relacionadas se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; (c) desarrollar su negocio y potenciar el mismo; y, (d) que la Sociedad, sus directores, gerentes, ejecutivos y representantes legales de cualquier especie den cumplimiento a todas las obligaciones legales y reglamentarias que les sean aplicables;
7. Que el objeto del presente Pacto es, entre otros, regular (a) la actuación de las Partes en su calidad de accionistas de la Sociedad; (b) las transferencias de Acciones de la Sociedad emitidas y que se puedan emitir en el futuro; (c) los derechos y obligaciones de venta de las Acciones de la Sociedad; (d) las obligaciones de no competencia; y, (e) ciertos derechos y obligaciones de las Acciones Preferentes vinculados a la administración de la Sociedad;
8. Que este Pacto regirá respecto de las Partes y sus sucesores de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, entendiéndose que son sucesores de las Partes las personas naturales o jurídicas, o las entidades que adquieran Acciones a cualquier título, que no importe una infracción a este pacto, de cualquiera de las Partes, mientras esté vigente el Pacto; y
9. Que los Accionistas, con efectos a partir de la Fecha de Cierre, han acordado regir sus derechos y obligaciones derivados de su calidad de accionistas de la Sociedad, por los términos y condiciones establecidos en el Pacto.

**POR TANTO**, considerando lo expuesto precedentemente, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. **DEFINICIONES.**

Los términos cuya primera letra figura en mayúscula en el Pacto (salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o se trate de un nombre propio), tienen el significado que se les asigna en el **Anexo 2** o el que se les asigne expresamente en el texto del presente Pacto.

# 

1. **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**
   1. El Directorio.
      1. El Directorio de la Sociedad está actualmente integrado por [\_\_] directores.

De ellos, las Partes establecen que, sin perjuicio de lo señalado en los estatutos sociales, la mayoría de los titulares de las Acciones Ordinarias tendrán derecho a elegir [\_\_] directores de la Sociedad, mientras que el Fondo tendrá derecho a elegir a [\_\_] director de la Sociedad. Sin embargo, en caso que la participación del Fondo fuese menor a un [10]% del capital social totalmente diluido (*fully-diluted basis*), perderá su derecho a nombrar [\_\_] director.

Desde esta fecha y hasta que su nombramiento sea revocado por la Junta de Accionistas, la Sociedad será administrada por un Directorio Provisorio integrado por [\_\_], [\_\_], y [\_\_], éste último designado por el Fondo.

* + 1. El quórum mínimo para sesionar será de [\_\_] directores, debiendo los acuerdos adoptarse con el voto conforme de la mayoría de los directores presentes.
    2. En la medida que la legislación chilena lo permita y la Sociedad cuente con recursos para ellos, el director elegido por [\_\_] deberá contar con una política indemnizatoria de costos razonables a ser acordada a nivel del Directorio. Asimismo, en el evento que la Sociedad se fusione con otra compañía, la Sociedad que perdure deberá mantener esta obligación.
    3. Sin perjuicio de lo señalado en los estatutos sociales, el Directorio celebrará anualmente al menos una sesión ordinaria a celebrarse dentro del primer cuatrimestre en el domicilio social o en los otros lugares que acuerde el mismo Directorio, en los días y horas que fije el propio Directorio en la primera sesión que se celebre luego de su elección. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando éste lo estime necesario, o cuando así lo requieran por escrito al menos un director. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por carta certificada despachada o correo electrónico dirigido a la dirección de correo registrado en el Registro de Accionistas de la Sociedad, el cual será enviado con no menos de cinco días de anticipación a la reunión al domicilio o dirección electrónica que cada uno de los directores tenga registrado en la Sociedad. Ese plazo se reducirá a veinticuatro horas si la carta citación fuere entregada a los directores por intermedio de un Notario Público, salvo que concurra la unanimidad de los directores, caso en el cual podrá omitirse esta formalidad.
    4. Mientras los titulares de las Acciones Preferentes Serie A representen un porcentaje sobre la propiedad igual o mayor al [5]% sobre el capital social totalmente diluido (bajo *fully diluted basis*), se requerirá la aprobación del directorio, que deberá contar con al menos el voto conforme del director elegido por [\_\_], para tomar los siguientes acuerdos o someterlo a consideración de la Junta, en caso que sea materia de esta última:

[*REVISAR MATERIAS LISTADAS EN ANEXO 4 PARA VER EJEMPLOS DE MATERIAS A INCLUIR*]

* 1. Juntas de Accionistas.

## 

* + 1. Convocatoria de las Juntas de Accionistas

Sin perjuicio de los avisos de ley que corresponda realizar para convocar a las juntas de Accionistas de la Sociedad, el Directorio estará obligado a notificar a todas las Partes la convocatoria a cualquier Junta de Accionistas al domicilio informado en el presente Pacto, con la anticipación que señalan los estatutos y en silencio de estos, la Ley 18.046, con indicación del orden del día a tratar. Lo dispuesto precedentemente no será aplicable en caso de asistencia del 100% de las Acciones a la junta de Accionistas respectiva;

## 

* + 1. Quórum y Mayorías de las Juntas de Accionistas

Todos los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras los titulares de las Acciones Preferentes Serie A representen un porcentaje sobre la propiedad igual o mayor al [5]% sobre el capital social, se requerirá el voto conforme de las Acciones Preferentes Serie A que representen el citado porcentaje, para aprobar las siguientes materias:

[*REVISAR MATERIAS LISTADAS EN ANEXO 4 PARA VER EJEMPLOS DE MATERIAS A INCLUIR*]

* 1. Administración de Filiales.

En aquellas sociedades en las cuales la Sociedad tenga o adquiera una participación social o accionaria que le permita aprobar un sistema de control de administración y gestión, la sociedad respectiva deberá tomar las medidas que sean necesarias, siempre que estén dentro de las normas legales y reglamentarias aplicables, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de este Pacto.

1. **LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**

Ninguna de las Partes podrá vender o transferir ninguna de las acciones u opciones de las que sea dueño en la Sociedad, sea directa o indirectamente, excepto en la forma señalada en las secciones 3.1 a 3.6 de este instrumento.

En el evento que, luego de la aplicación de las reglas de esta sección, se pudieren transferir acciones a un tercero, el tercero deberá adherir y aceptar por escrito y en forma previa a la adquisición de las acciones, los términos y condiciones de este Pacto, siguiendo el formato adjunto en el **Anexo 3** de este Pacto, estando obligado el accionista vendedor a obtener la firma de la adhesión en forma previa a la transferencia de las acciones. Asimismo, si se incorporare un tercero como Accionista, a consecuencia de la suscripción de acciones en algún aumento de capital, se encontrará obligado a adherirse al Pacto en esos mismos términos.

Asimismo, las Partes no podrán en caso alguno ceder o enajenar sus derechos preferentes para la suscripción de Acciones de pago de la Sociedad o bien para la adquisición de Acciones de la Sociedad de conformidad con el artículo 27-C de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que contara con el acuerdo unánime de todas las Partes y ello no contradiga lo indicado en las demás cláusulas del presente Pacto.

* 1. Transferencias permitidas.

Las restricciones contenidas en las secciones 3.2 a 3.6 sobre transferencias de Acciones no serán aplicables en los siguientes casos:

* + 1. Si la transferencia de las Acciones se efectúa con el consentimiento de las otras Partes. Este consentimiento deberá constar por escrito y ser otorgado con anterioridad a la fecha de la transferencia de que se trate.
    2. Si la transferencia de las Acciones se efectúa a una o más sociedades o entidades legales en que la o las Partes tengan su control administrativo y propiedad en, a lo menos, un [\_\_]% de sus derechos sociales o acciones con derecho a voto, según corresponda, y siempre que se cumplan, además, las siguientes condiciones:
       1. Que el adquirente de las Acciones adhiera y acepte por escrito y en forma previa a la adquisición de las Acciones, los términos y condiciones de este Pacto;
       2. Que la Parte vendedora se obligue por escrito, solidariamente con el adquirente, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contempladas en este Pacto; y
       3. Que se identifique a la sociedad o sociedades o entidad legal adquirente, y a quienes la componen.

Las Partes se obligan, igualmente, en forma directa y como promesa de hecho ajeno, a no efectuar transferencias de propiedad, de derechos y/o acciones de las actuales sociedades Accionistas o de la o las futuras sociedades adquirentes de sus Acciones conforme a esta cláusula Tercera, que importe que la respectiva Parte disminuya su participación en dicha o dichas sociedades accionistas o adquirentes, a menos que se mantenga el actual controlador del respectivo Accionista, como asimismo que importen la modificación del régimen de administración, de forma que pierdan su control de la administración.

* 1. Derecho de Primer Rechazo (*Right of First Refusal*)

Los Accionistas podrán vender, ceder y enajenar la totalidad de las Acciones de que sean dueños en la Sociedad sólo de conformidad a las normas que se indican a continuación:

* + 1. Derecho:
       1. Oferta Interna:

En caso que cualquiera de los Accionistas de la Sociedad (el “*Accionista Oferente*”) desee transferir o vender, total o parcialmente, sus Acciones, deberá ofrecerlas en venta (la “*Oferta de Venta*”) (i) primeramente a la Sociedad, y en caso que ésta no quiera o no manifieste su intención de adquirirlas totalmente, (ii) a los Accionistas Mayoritarios (a prorrata de su participación social). Para tales efectos, el Accionista Oferente deberá notificar tal intención a la Sociedad y a los Accionistas Mayoritarios en forma simultánea y mediante comunicación escrita con las formalidades y efectos mencionados en la sección 3.2.2 siguiente y en la cláusula 10.1 , según corresponda.

Si ninguna de las personas señaladas anteriormente manifiesta su intención de comprar las Acciones en el plazo de cinco (5) días corridos contados desde la Oferta de Venta, el Accionista Oferente podrá ofrecerlas libremente a terceros, en los mismo términos ofrecidos a la Sociedad y a los Accionistas Mayoritarios. Sin embargo, si ofrecidas las Acciones a un tercero (el “*Adquirente Propuesto*”), el Accionista Oferente llega a un acuerdo preliminar de venta de Acciones de la Sociedad (el “*Acuerdo Preliminar*”), previo a la venta o transferencia, deberá entregar un aviso (según este se define en la sección (b) siguiente) a la Sociedad y los Accionistas Mayoritarios con las formalidades y efectos mencionados en la sección 3.2.2 siguiente, conteniendo el Acuerdo Preliminar.

* + - 1. Oferta de un Tercero:

En caso que la Sociedad, ya sea a través de su Directorio, Administración, o de los Fundadores, mientras se desempeñen como empleados de ésta o sus subsidiarias, o de cualquier Accionista, reciba una oferta de buena fe de parte de un tercero interesado (en adelante la “*Oferta del Comprador Interesado*” y el “*Comprador Interesado*”, respectivamente) para comprar Acciones o exista un Acuerdo Preliminar, entonces deberá comunicar la Oferta del Comprador Interesado o el Acuerdo Preliminar por escrito a los Accionistas mediante comunicación escrita dirigida según la forma indicada en la Cláusula 10.1 (en adelante el “*Aviso*”).

En relación a dicha Oferta del Comprador Interesado, tendrán derecho de venta preferente (i) en primer lugar, la misma Sociedad respecto a las acciones de propia emisión de que sea dueña, y en caso que ésta renuncie o no manifieste su intención de venderlas, (ii) los Accionistas Mayoritarios a prorrata de su participación entre ellos, todos en los mismos términos y condiciones, y pudiendo acrecer de la forma indicada en sección 3.2.3 en caso uno o más decida(n) renunciar a tal derecho.

* + 1. Oferta:

La oferta se inicia mediante el envío de la Oferta de Venta o el Aviso según corresponda y deberá ser comunicada siguiendo los procedimientos indicados en la Cláusula 10.1.

El Aviso o la Oferta de Venta deberá (a) ir acompañado del Acuerdo Preliminar o la Oferta del Comprador Interesado, y deberán indicar el precio, el número determinado de acciones a vender, la forma de pago y las demás condiciones de la compra, vigencia y la declaración expresa que el Comprador Interesado o el Adquirente Propuesto acepta desde ya asumir como propios los derechos y obligaciones establecidos en el presente Pacto, desde la fecha en que se materialice la transferencia de Acciones mediante su inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad, así como indicar si el Accionista Oferente está dispuesto a vender un número menor de Acciones de las señaladas en la Oferta del Comprador Interesado o en el Acuerdo Preliminar; y (b) indicar la hora, lugar y la fecha -que no podrá ser posterior a cuarenta y cinco (45) días contados desde que el Aviso con el Acuerdo Preliminar o la Oferta del Comprador Interesado se haya comunicado a las otras Partes- en la que tendrá lugar la compraventa de las Acciones y el pago del precio, en caso que uno o más de los Accionistas Mayoritarios manifiesten su intención de comprar dichas Acciones de acuerdo a lo indicado en la sección siguiente.

El Aviso deberá ser enviado por el Accionista Oferente o la Sociedad, según corresponda, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde alcanzado un Acuerdo Preliminar o recibida la Oferta del Comprador Interesado, respectivamente.

* + 1. Derecho de Compra Preferente:

Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la Oferta de Venta o del Aviso, la Sociedad o los Accionistas Mayoritarios, según sea el caso, deberán comunicar por escrito al emisor de dicha comunicación su intención irrevocable de compra en a lo menos el mismo precio y demás condiciones expresadas en la Oferta de Venta, el Acuerdo Preliminar o la Oferta del Comprador Interesado, según corresponda y señalar su compromiso de:

1. Oponerse a la venta al Adquirente Propuesto y manifestar su compromiso irrevocable de comprar las Acciones ofrecidas a prorrata de su participación en la Sociedad manifestando además su voluntad de acrecer o no hacerlo, con respecto a Acciones que otro(s) Accionistas decida(n) no adquirir, e indicando a su vez el número total de Acciones que están dispuestos a adquirir, todo ello en a lo menos el mismo precio y demás condiciones expresadas en la Oferta de Venta, el Acuerdo Preliminar o la Oferta del Comprador Interesado, según corresponda; o
2. No comprar parte alguna de las Acciones ofrecidas. Se entenderá que los Accionistas Mayoritarios no han aceptado comprar parte alguna de las Acciones ofrecidas cuando manifiesten expresamente su negativa dentro del plazo indicado o haya transcurrido dicho plazo sin que comuniquen por escrito su intención, no asumiendo en tales casos obligación alguna en favor del Accionista Oferente. En este caso, el Accionista Oferente o emisor del Aviso podrá vender libremente sus Acciones al Comprador Interesado o al Adquirente Propuesto, en los términos y condiciones informados.

En lo referente al derecho a acrecer expresado en el numeral (i) anterior, los Accionistas que hayan expresado este interés deberán comprar las acciones disponibles según la prorrata entre sí y por el exceso por sobre su participación en la prorrata por el número total de Acciones que hayan indicado, en base a la prorrata de su participación accionaria excluyendo a aquellos que no hayan participado. Si producto del uso parcial de este derecho de acrecer siguieran existiendo acciones disponibles, se repetirá sucesivamente este derecho para Accionistas que aun deseen ejercerle hasta que todas las acciones disponibles estén asignadas a algún accionista o hasta que ninguno desee comprar más acciones, en cuyo caso deberá procederse según la sección 3.2.5 siguiente.

* + 1. Transferencia de Acciones:

En caso que la Sociedad, y/o uno o más de los Accionistas Mayoritarios hayan aceptado comprar la totalidad de las Acciones ofrecidas, la compraventa de esas acciones, y el pago del precio tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que conjuntamente acuerden las Partes y deberá materializarse en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la recepción de la Oferta de Venta o del Aviso.

* + 1. En caso que la aceptación por uno o más de los Accionistas Mayoritarios no alcanzare a abarcar la totalidad de las Acciones ofrecidas, se deberá entender que el Aviso o la Oferta de Venta ha sido rechazada en su totalidad. En consecuencia, el Accionista Oferente podrá venderlas al Comprador Interesado en al menos el mismo precio y condiciones indicados en el Acuerdo Preliminar o la Oferta del Comprador Interesado y siempre que el Comprador Interesado adhiera al presente Pacto.
  1. Derecho a Participar en la Venta (“*Tag Along Right*”).

En caso que algún Accionista titular de Acciones ordinarias reciba una Oferta del Comprador Interesado o llegue a un Acuerdo Preliminar en los términos que dicha oferta se define en la cláusula 3.2 anterior, y aun cuando dicho Accionista no estuviera dispuesto a vender sus Acciones al Comprador Interesado, deberá comunicar la oferta a los Accionistas Mayoritarios, mediante la misma notificación establecida en el punto 3.2.2 anterior, la que deberá contener la Oferta del Comprador Interesado. Ante la referida notificación, y dentro del plazo de quince (15) días, contados desde la recepción de misma, los Accionistas Mayoritarios, sean titulares de acciones ordinarias o preferentes, podrán a su sólo arbitrio y sin expresión alguna de causa expresar su intención de vender sus acciones conjunta o separadamente con la Parte que hubiere recibido la Oferta del Comprador Interesado, a prorrata de sus participaciones relativas en el capital de la Sociedad.

En caso que transcurra el plazo de quince (15) días desde recibida la notificación, sin que los restantes Accionistas se pronuncien por escrito respecto del ejercicio de este derecho o de las opciones señaladas en la sección 3.2.3, se entenderá que estos autorizan lisa y llanamente que la Parte receptora de la Oferta del Comprador Interesado transfiera sus Acciones al Comprador Interesado en los mismos términos de la Oferta o el Acuerdo Preliminar.

* 1. Derecho de Venta Forzada (“*Drag Along Right*”).
     1. Drag Along conjunto.

La mayoría de las Acciones Preferentes en conjunto con la mayoría de las Acciones Ordinarias podrán obligar a los otros accionistas de la Sociedad a aceptar una oferta seria efectuada por un tercero que no sea Persona Relacionada, que no tenga vínculo o relación alguna de acreencia u otra materia con alguno de los accionistas, a que voten favorablemente el ejercicio de este derecho, en que la totalidad de las Acciones puedan ser transferidas, sin limitación de precio.

* + 1. Drag Along Acciones Ordinarias.

La mayoría de las Acciones Ordinarias podrán obligar a los restantes Accionistas de la Sociedad a aceptar una oferta seria efectuada por un tercero que no sea Persona Relacionada, en que la totalidad de las acciones de la Sociedad puedan ser transferidas, siempre y cuando se asegure a los Accionistas Preferentes un retorno de, al menos, tres (3) veces su inversión efectuada. (“Drag Along Right Acciones Ordinarias”)

* + 1. Drag Along Acciones Preferentes Serie A.

La mayoría de las Acciones Preferentes podrán obligar a los restantes accionistas de la Sociedad a aceptar una oferta seria efectuada por un tercero que no sea Persona Relacionada, en que la totalidad de las acciones de la Sociedad puedan ser transferidas, siempre y cuando se asegure a los restantes Accionistas un retorno de, al menos, [5] veces [su inversión efectuada]. (“Drag Along Right Acciones Preferentes”).

En todo caso, la mayoría de las Acciones Ordinarias podrán cumplir alternativamente esta obligación, adquiriendo ellas mismas, a prorrata de su participación, dichas acciones (preferentes) en los mismos términos y condiciones de la oferta efectuada por el tercero.

* + 1. Normas aplicables a cualquier Drag Along.

Los accionistas arrastrados deberán enajenar sus acciones al tercero adquirente, junto con los accionistas que ejercieron el Drag Along correspondiente, dentro del plazo que fijen estos últimos, y las Acciones deberán estar libres de todo gravamen, derechos a favor de terceros, embargo, u otras causas que impidan su libre enajenación y transferencia del dominio pleno y absoluto sobre ellas.

Ninguna de las Partes podrá utilizar su derecho de *Drag Along* a sabiendas que podrá obtener una ganancia adicional a la de las demás Partes por medio de una futura venta de Acciones de la Sociedad u otro contrato que dicha Parte ya haya pactado con un tercero producto de esta venta, con anterioridad al ejercicio del *Drag Along* correspondiente.

Uno o mas Accionistas arrastrados podrán padran adquirir las acciones que los accionistas arrastradores desean vender al tercero, a prorrata de su participación, en los mismos términos y condiciones de la oferta efectuada por el tercero.

* 1. Anotación de las Restricciones en los Títulos de Acciones.

Las Partes se obligan a instruir a la Sociedad, a fin de que los títulos de las Acciones emitidas por la Sociedad y que pertenezcan a las Partes durante la vigencia de este Pacto, contengan, además de las menciones que legal o estatutariamente fueren procedentes, la siguiente leyenda:

*"Cualquier venta, cesión, enajenación o transferencia de cualquiera naturaleza respecto de las acciones representadas por este título, está sujeta a las restricciones establecidas en el Pacto de Accionistas de [\_\_] celebrado por instrumento privado de fecha [\_\_] de [\_\_] de 20[\_\_]. Ningún traspaso de acciones representadas por este título será válido, a menos que sea realizado de acuerdo a los términos y condiciones de dicho Pacto de Accionistas.”*

* 1. Lock-Up frente a una IPO Calificada.

Los accionistas acuerdan, en relación a una IPO Calificada, no vender o transferir ninguna acción ordinaria de la Sociedad, por un tiempo máximo entre: (i) ciento ochenta (180) días y (ii) el tiempo necesario para cumplir con la normativa regulatoria aplicable.

* 1. Gravámenes sobre las Acciones.
     1. Las Partes no podrán de modo alguno crear, o acordar la creación de Gravamen sobre sus Acciones o realizar cualquier otro tipo de acto que pudiera privar, afectar o limitar los derechos de las otras Partes previstos en el Pacto.
     2. Para el caso de que las Acciones de cualquiera de las Partes sufrieran un embargo o cualquier otra medida judicial que tenga el efecto de impedir la libre disponibilidad de ellas, la Parte afectada deberá obtener el levantamiento o sustitución de la medida en un plazo de noventa (90) días hábiles procesales a partir de la fecha en que la Sociedad quede notificada de la medida judicial de que se trate.
     3. La falta de levantamiento o sustitución de la medida en el plazo indicado en la sección 3.7.2, dará derecho a las otras Partes a reclamar conjuntamente el pago de una multa en relación con los perjuicios que tal situación les produzca. La procedencia y monto de la indemnización, será determinado mediante el procedimiento arbitral establecido en el presente Pacto, a solicitud de la o las Partes afectadas.
  2. Due Diligence.

En el supuesto que deban transferirse las Acciones a favor de un tercero, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes acuerdan que permitirán al tercero, previa firma de un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad, realizar un proceso de auditoría con los alcances que se estipulan habitualmente para este tipo de operaciones (“*Due Diligence*”) y que en modo alguno obstaculizarán el desarrollo del *Due Diligence* y/o de la transferencia de las Acciones, salvo que dicha oposición esté fundamentada en causa grave.

* 1. Prohibición de transferencia.

En ningún caso, la transferencia de Acciones podrá efectuarse a una sociedad en que participe directamente un Competidor de la Sociedad, aún en carácter de minoritario, salvo aprobación por escrito de la unanimidad del Directorio.

* 1. Derechos futuros de los Accionistas Mayoritarios.

De incorporarse nuevos inversionistas para completar las Acciones Preferentes Serie A, se les ofrecerán los mismos términos y condiciones ofrecidas a [\_\_], debiendo además estos últimos adherirse al Pacto de Accionistas vigente. Asimismo, los Accionistas Mayoritarios tendrán el derecho a participar, a prorrata de su participación accionaria, en futuras emisiones de nuevos títulos.

1. **CONVERSIÓN DE ACCIONES PREFERENTES.**

Las Acciones Preferentes Serie A contarán con la facultad ser convertidas en acciones ordinarias de la Sociedad en un ratio de 1:1 en caso que la Sociedad tenga una valorización mayor a US$[\_\_].-, y a ser convertidas de forma automática en casos de que la sociedad efectúe oferta pública de sus acciones a un valor de colocación que signifique que la Sociedad reciba más de US$10.000.000 con una valoración “*pre money*” igual o superior a US$50.000.000.-.

1. **PREFERENCIA DE LIQUIDACIÓN.**

En el evento de una venta, liquidación, disolución, procedimiento concursal, venta de parte relevante de los activos de la Sociedad o cualquier otro evento de enajenación de la Sociedad, los titulares de las Acciones Preferentes tendrán derecho a ser pagados con los fondos y activos financieros disponibles para la distribución luego de la venta o disolución, con preferencia a los titulares de las acciones ordinarias, y con el monto que sea mayor entre: a) el monto de adquisición original de sus acciones; o b) el valor que les correspondería recibir a prorrata de su participación accionaria.

1. **INFORMACIÓN A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES.**

Mientras un Accionista tenga más de un [5]% del capital de la Sociedad, ésta deberá entregarle oportunamente: (i) los estados financieros auditados y no auditados anuales; (ii) (trimestralmente) los estados financieros no auditados y, (iii) mensualmente, (a) una carta relativa a la gestión mensual de la Sociedad detallando los avances importantes, los ingresos obtenidos y el flujo de caja o liquidez.

1. **NO COMPETENCIA.**

Los Fundadores no podrán, directa o indirectamente, participar en nuevas inversiones, negocios, proyectos ni actividades productivas y/o comerciales relativas a sus negocios propios, que representen una competencia o que causen un perjuicio al desarrollo normal de los negocios de la Sociedad. La presente clausula se mantendrá vigente mientras el Fundado sea hasta por [2] años contados desde que el Fundado deje de ser accionista de la Sociedad.

1. **INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento de las Partes de las prohibiciones u obligaciones contempladas en este Pacto, dará derecho a la Parte que resulte afectada a demandar a título de indemnización de perjuicios [*acordar multas o sanciones en caso de incumplimientos*].

1. **VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL PACTO**

* 1. Este Pacto estará vigente a partir de esta fecha y durante toda la vigencia de la Sociedad, salvo que las partes acuerden su modificación o extinción.
  2. No obstante lo anterior, el Pacto terminará y quedará sin efecto si, durante el plazo de su vigencia se origina alguna de las situaciones que se indican a continuación: (i) Acuerdo escrito y unánime entre las Partes para terminar el Pacto; (ii) Disolución de la Sociedad; (iii) Inicio respecto de cualquiera de las Partes de un procedimiento de reorganización o liquidación conforme a la ley 20.720 en cuanto fuere procedente, o la declaración de quiebra o insolvencia; e (iv) Incumplimiento grave por una de las Partes de las obligaciones establecidas en el Pacto, y que sea así determinado por sentencia arbitral ejecutoriada.
  3. En el caso que se origine alguna de las situaciones descritas en los numerales (i) o (ii) anteriores, este Pacto terminará de inmediato, quedando las Partes en libertad para ejercer sus derechos como accionistas de la Sociedad sin más restricciones que las establecidas en la Ley. Por su parte, y en caso que se origine alguna de las situaciones descritas en los numerales (iii) y (iv) anteriores, este Pacto terminará respecto de la Parte que haya caído en tal situación o haya incumplido sus obligaciones, y permanecerá vigente respecto de los restantes Accionistas.

1. **DISPOSICIONES GENERALES.**
   1. Comunicaciones y Notificaciones**.**

Toda notificación que se deba realizar bajo el Pacto deberá ser efectuada por escrito y se considerará que han sido debidamente cursadas cuando: (a) sean entregadas en mano (con confirmación escrita de su recepción); (b) sean enviadas por email (con confirmación escrita de su recepción), siempre y cuando el documento original sea enviado por correo certificado; o (c) cuando sea recibida por el destinatario (incluyendo los casos en que sea enviada mediante un servicio reconocido de correo privado con confirmación de recepción o recepcionada por la Parte correspondiente o entregada a dicha Parte por Notario Público), en cada caso en las direcciones apropiadas, los que se señalan a continuación (o a las direcciones que una Parte puede designar mediante notificación a la otra Parte):

[*INCLUIR INFORMACIÓN PARA NOTIFICAR A LAS PARTES*]

* 1. Prevalencia del Pacto sobre el estatuto de la Sociedad.

Las Partes acuerdan que en caso de divergencia entre este Pacto y los estatutos de la Sociedad, en las relaciones entre las Partes prevalecerán las disposiciones de este Pacto y se obligan, en consecuencia, en forma inmediata a adoptar las medidas necesarias (incluyendo pero no limitándose a votar en el seno de los órganos de la Sociedad), y en su caso a causar que sus Afiliadas, Controladores y/o Relacionadas adopten las medidas necesarias (incluyendo pero no limitándose a votar en el seno de los órganos de la Sociedad), para modificar el estatuto de la Sociedad y ajustar sus términos a las disposiciones del presente Pacto, de manera que las de este último prevalezcan.

* 1. Inversión de Capital de Riesgo (“Venture Capital”).

Las Partes declaran conocer y aceptar que la naturaleza de la inversión del Fondo en la Sociedad es tal que se espera que se necesite futuras rondas de aumentos de capital provenientes de los Accionistas y/o nuevos inversionistas, nacionales o extranjeros, según las prácticas comunes de la industria del Capital de Riesgo (o en inglés “*Venture Capital*”). De igual forma, las Partes declaran conocer y aceptar que es esperable que el ingreso a la Sociedad de nuevos inversionistas se materialice, sujeto al otorgamiento de modificaciones al actual Pacto o nuevos pactos de accionistas, bajo términos y condiciones que contengan derechos y obligaciones similares o diferentes (eventualmente con mayores preferencias), a aquellos de los accionistas ordinarios o preferentes hasta ese momento. Ante cualquier ingreso de nuevos inversionistas, el Fondo tendrá derecho a obtener los mismos privilegios otorgados a las nuevas acciones preferentes en cualquiera de las rondas de inversión.

* 1. Restructuración corporativa y swap de acciones.

Asimismo, en caso de que las Partes acuerden una restructuración corporativa mediante la cual la Sociedad cambie a una jurisdicción extranjera, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para, actuando de buena fe, puedan mantener preferencias como las existentes en este Pacto y en los estatutos sociales en la medida en que sea recomendable según el desarrollo del negocio en la jurisdicción que se trate o de las exigencias de la legislación local.

* 1. Reconocimiento.

Los accionistas reconocen que el Fondo está en el negocio de Venture Capital y por lo tanto revisa planes de negocio e información de propiedad de muchas compañías, incluyendo algunas que pueden tener productos o servicios que compitan en forma directa o indirecta con aquellos de la Compañía. Nada en este instrumento ni en los podrá en forma alguna prohibir o limitar la inversión o participación del Fondo en una compañía sea o no que dicha compañía tenga productos o servicios que compitan la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ocurrir lo descrito precedentemente, se deberán tomar todas las medidas necesarias para la protección de la información de la Sociedad, que pudiera comprometer su negocio frente a la competencia en la cual estuviera participando el Fondo.

* 1. Ejercicio del derecho a voto.

Los Accionistas acuerdan votar las Acciones de la Sociedad de que sean dueños, actualmente o en el futuro, de manera de dar íntegro y cabal cumplimiento a las disposiciones de este Pacto y acuerdan, además, tomar todas las demás medidas que sean necesarias para cumplir con los términos y condiciones de este Pacto. Ninguna de las Partes podrá votar sus Acciones o realizar cualquier otro acto tendiente a modificar los Estatutos Sociales en forma que sea inconsistente o contraria con el contenido de este Pacto. Los Accionistas además, harán sus mejores esfuerzos para obtener dentro de la legalidad vigente, que los directores elegidos con sus votos ejerzan su derecho a voto de manera de dar pleno y total cumplimiento a las disposiciones del presente Pacto, dejando expresa constancia que tienen pleno conocimiento que conforme al inciso final del artículo 39 de la Ley 18.046, los directores elegidos por un grupo o clase de accionistas tienen los mismos deberes para con la Sociedad y los demás accionistas que los directores restantes, no pudiendo faltar a éstos y a aquélla a pretexto de defender los intereses de quienes los eligieron.

* 1. Acuerdo Completo.

Este Pacto, desde el momento de su suscripción, conjuntamente con los Estatutos Sociales, representa el entendimiento total y completo entre los Accionistas en relación con su participación en la Sociedad y reemplaza y sustituye a todas y cualesquiera negociaciones, entendimientos o acuerdos anteriores al respecto. Los Accionistas dejan constancia que las disposiciones de este Pacto regulan solamente las relaciones entre ellos como accionistas de la Sociedad, y no afectan los derechos y obligaciones de la Sociedad ni de los demás accionistas de la Sociedad. En consecuencia, en el evento que se produzca una disputa entre los Accionistas respecto de las disposiciones del Pacto y las de los Estatutos Sociales, dicha disputa será resuelta de conformidad a las disposiciones de este Pacto.

* 1. Divisibilidad.

En el evento que cualquier disposición o parte de una disposición del presente Pacto sea declarada nula, no obligatoria o no ejecutable por la autoridad pertinente, tal declaración de invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad sólo surtirá efectos en relación a dicha disposición o parte de la disposición y, en consecuencia, no afectará la plena validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de las restantes partes de dicha disposición y/o de las restantes disposiciones del presente Pacto, siempre que: (i) la intención de las Partes al celebrar este Pacto pueda ser efectivamente cumplida sin la cláusulas declaradas inválidas, no obligatorias o no ejecutables, o (ii) las Partes hayan mutuamente acordado agregar términos y condiciones válidas, obligatorias y ejecutables similares a aquellas declaradas inválidas, no obligatorias y no ejecutables, que no impliquen un cambio sustancial en los derechos u obligaciones de cualquier Parte.

* 1. Arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las Partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

* 1. Ley Aplicable.

Este Pacto, los derechos y obligaciones de las Partes y cualquier reclamo o disputa relacionados con los mismos, se regirán por las leyes de la República de Chile.

* 1. Cesión.

Se deja expresa constancia que ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual en el presente Pacto, ni todo o parte de los derechos y/u obligaciones que emanen de las opciones de compra o venta, sin previo consentimiento escrito del resto de los Accionistas, salvo que sea a sus Personas Relacionadas conforme a lo establecido en el presente Pacto.

* 1. Plazos.

Los plazos de días del presente Pacto serán de días corridos, salvo que se establezca expresamente lo contrario.

* 1. Encabezamientos.

Los encabezamientos de las cláusulas han sido insertados para conveniencia únicamente y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del presente Pacto.

* 1. Registro del Pacto.

De conformidad a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 18.046, los Accionistas acuerdan tomar nota en el Registro de Accionistas de la Sociedad y depositar en ella un ejemplar del Pacto, para cuyo efecto acuerdan facultar a cualquiera de ellos y/o al Notario Público de [\_] para efectuar dicho registro y depósito.

* 1. Copias del Pacto.

Este Pacto se otorga y suscribe en [\_] copias, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los Accionistas y el original se mantendrá junto al registro de Accionistas, siendo responsabilidad del Gerente General su debida custodia. En el evento de existir cualquier discrepancia en el texto de cada uno de los ejemplares, prevalecerá el que se encuentre en poder de la Sociedad.

**PERSONERÍAS.**

EN FE DE LO CUAL, las Partes han celebrado el Pacto de Accionistas de [*nombre sociedad*] a contar de la fecha que aparece escrita abajo.

|  |  |
| --- | --- |
| ACCIONISTA | |
| Firma |  |
| Razón Social |  |
| Nombre Representante |  |
| Cargo |  |
| Domicilio |  |
| E-Mail |  |
| Fecha Firma |  |

EN FE DE LO CUAL, las Partes han celebrado el Pacto de Accionistas de [*nombre sociedad*] a contar de la fecha que aparece escrita abajo.

|  |  |
| --- | --- |
| ACCIONISTA | |
| Firma |  |
| Nombre |  |
| Domicilio |  |
| E-Mail |  |
| Fecha Firma |  |

ANEXO 1

CAP TABLE

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Accionistas** | **Acciones Ordinarias** | **Acciones Preferentes Serie A** | **Participación** |
| [\_\_] | [\_\_] |  | [\_\_] |
| [\_\_] | [\_\_] |  | [\_\_] |
| Fondo de Inversión Privado [\_\_] |  |  | [\_\_] |
| TOTAL ACCIONES SUSCRITAS | [\_\_] | [\_\_] | [\_\_] |
| Pendientes de Suscripción | [\_\_] | [\_\_] | [\_\_] |
| **TOTAL ACCIONES EMITIDAS** | [\_\_] | [\_\_] | **100%** |

ANEXO 2

DEFINICIONES

“**Acciones**” significa todas las acciones u opciones representativas del capital y los votos de la Sociedad.

“**Accionista**” o “**Accionistas**” tiene el significado asignado en el encabezado del presente Pacto.

“**Accionistas Mayoritarios**” significa todos los Accionistas que tengan una participación superior al 5% del capital social accionario de la Sociedad.

“**Acciones Ordinarias**” significa todas las acciones ordinarias representativas del capital y los votos de la Sociedad.

“**Acciones Preferentes o Acciones Preferentes Serie A o Acciones Preferentes Serie Seed**” significa todas las Acciones Preferentes Serie A, representativas del capital y los votos de la Sociedad.

“**Afiliada**” o “**Afiliadas**” significan, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona sujeta a Control de dicha Persona.

“**Autoridad**” significa cualquier: (a) organismo nacional, provincial, municipal, regional, con funciones legislativas, administrativas o judiciales; (b) gobierno provincial, local, municipal, regional; (c) autoridad gubernamental o cuasi gubernamental de cualquier naturaleza (incluyendo cualquier entidad gubernamental, oficial, departamento, filial, o entidad y tribunal); (d) organismo u organización multinacional; o (e) Persona legitimada a ejercer, cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, de policía, regulatorio, impositivo o de cualquier otra naturaleza en Chile.

“**Cambio de Control**” tendrá lugar en el supuesto que una Persona pierda el Control de otra Persona que sea Accionista de la Sociedad.

“**Competidor**” significa a la fecha de la transferencia de que se trate de una Persona chilena o extranjera que participe directa o indirectamente en el Negocio Propio del Proyecto

“**Control**” significa, ya sea en forma directa o indirecta, poseer: (i) la propiedad de más de la mitad del capital social; o (ii) de los votos necesarios para formar la voluntad social; o (iii) el derecho a designar la mayoría de los miembros del órgano de administración; o (iv) cualquier otro vínculo especial en los términos del artículo N°97 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores. En el caso de control por personas físicas, a los fines de establecer la existencia de Control, se sumarán asimismo las tenencias de quienes están unidos a dicha persona física (i) por matrimonio, y/o (ii) por vínculos de consanguinidad hasta el tercer grado, con dicha persona física o con su cónyuge.

“**Controlador”** respecto de una Persona, aquella Persona que ejerza el Control.

**“Dólares”** **o “US$”** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**“Empleados Clave”** significa don [\_\_].

**“Fecha de Cierre”** corresponde al día [\_\_].

**“Fundadores”** significa don [\_\_].

“**Gravamen**” significa cualquier derecho real de garantía, cesión fiduciaria, cargo, reclamo, limitación, impedimento, condición, embargo, prenda, derecho de retención, litigio, condición resolutoria, derechos de acceso, servidumbre, arrendamiento, título de mera tenencia, opción, preferencia, privilegio, o restricción de cualquier tipo, incluyendo cualquier restricción de uso, voto, transferencia, cobro de dividendos, o ejercicio de cualquier otro derecho inherente al derecho de propiedad.

“**IPO Calificada**” significa aquella oferta pública inicial de emisión de acciones de primera emisión en que la Sociedad reciba más de US$10,000,000 con una valoración “*pre money*” igual o superior a US$50,000,000.

**“Inversión”** significa la Inversión de [\_\_] en la Sociedad.

“**Negocio Propio del Proyecto**” significa [\_\_].

“**Pacto**” significa el presente acuerdo de accionistas de la Sociedad con todos sus Apéndices, Anexos y demás documentos que sean entregados, celebrados u otorgados en virtud del presente.

“**Parte**” o “**Partes**” tienen el significado asignado en el encabezado del presente Pacto.

“**Persona**” significa cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, chilena o extranjera

“**Persona Relacionada**” significa lo señalado en el artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

“**Presupuesto Anual**” significa los costos de operación de la Sociedad estimados para un año calendario.

“**Sociedad**” tiene el significado asignado en los considerandos del presente Pacto.

**ANEXO 3**

**FORMULARIO DE ADHESIÓN AL PACTO**

**1.- Antecedentes.**

1.2 Las Partes declaran conocer y aceptar que la naturaleza de la inversión del Fondo [\_\_] en la Sociedad es tal que se espera que se necesiten futuras rondas de aumentos de capital provenientes de los Accionistas y/o nuevos inversionistas, nacionales o extranjeros, según las prácticas comunes de la industria del Capital de Riesgo (o en inglés “*Venture Capital*”), y que es esperable que el ingreso de nuevos inversionistas se encuentre sujeto al otorgamiento de modificaciones al actual Pacto o nuevos pactos de accionistas, bajo términos y condiciones que contengan derechos y obligaciones similares o diferentes (eventualmente con mayores preferencias), a aquellos de los accionistas ordinarios o preferentes hasta ese momento.

1.3 Sin embargo, salvo acuerdo en contrario, las Partes se comprometen a que, sin perjuicio de los requisitos y limitaciones establecidas en las secciones 3.1 a 3.7 del Pacto, ninguna de ellas podrá vender o transferir ninguna de las acciones u opciones de las que sea dueño en la Sociedad, sin que previamente se acepte el Pacto en todas sus partes por el nuevo inversionista.

1.4 Por la firma del presente documento, el adquirente de las acciones declara conocer y aceptar el contenido del Pacto en todas sus partes, en especial, en lo relativo a los derechos y obligaciones de las Partes.

**2.- Formulario de Adhesión**

Santiago, [\_\_] de [\_\_] de 20[\_\_]

Señores Accionistas de [\_\_]

[*dirección*]

[*comuna*]

Presente

**Ref. Adhesión al Pacto de Accionistas de [*nombre sociedad*].**

De nuestra consideración,

Por medio de la firma del presente formulario vengo en manifestar mi intención de adherirme al pacto de accionistas de “[\_\_]”, suscrito con fecha [\_\_], cuyo contenido declaro conocer y aceptar en todas sus partes, adquiriendo así los derechos y contrayendo las obligaciones pertinentes tanto respecto de la Sociedad como de las otras Partes del Pacto.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[\_\_]

RUT N° :

Profesión :

Nacionalidad :

Estado Civil :

Domicilio :

Comuna :

Ciudad :

Teléfono :

**ANEXO 4**

**MATERIAS FUNDAMENTALES**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, mientras las Acciones Preferentes Serie A representen un porcentaje sobre la propiedad igual o mayor [*Participación Mínima a acordar*], respecto del capital social, se requerirá la aprobación del Directorio, que deberá contar con al menos el voto conforme del director elegido por las Acciones Preferentes Serie A (si corresponde a una materia de Directorio) o bien de la mayoría de las Acciones Preferentes Serie A (si corresponde a una materia de Junta de Accionistas), para tomar los siguientes acuerdos:

* + - 1. Efectuar cualquier clase de préstamo o financiamiento, o comprar o adquirir derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier tipo de instrumento financiero, de una sociedad o entidad legal que no sea un filial de la que se tenga la totalidad de las acciones o derechos sociales.
      2. Efectuar cualquier distribución de utilidades por sobre el [30]% de las utilidades que establece la LSA.
      3. Efectuar cualquier clase de préstamo o financiamiento a personas naturales, incluyendo empleados o directores de la Sociedad, con la excepción de aquellos que se realizan en el curso ordinario del negocio, o contemplados bajo los términos de un plan de incentivo para trabajadores previamente aprobado por el Directorio.
      4. Garantizar cualquier obligación, excepto aquellas garantías que sea necesario otorgar para obtener capital de trabajo de la Sociedad y en la medida que se trate de obligaciones contraídas en el curso ordinario de los negocios sociales.
      5. La realización de cualquier clase de inversión inconsistente con la política de inversión aprobada por el Directorio, siempre y cuando exista dicha política de inversión.
      6. Asumir o contratar obligaciones superiores a $[xxxxxxx], que no hayan sido previamente aprobadas en el Presupuesto Anual, exceptuando aquellas obligaciones que correspondan a capital de trabajo necesario para el curso ordinario del negocio.
      7. La realización por parte de la Sociedad de transacciones con Personas Relacionadas, con la excepción de aquellas que estén dentro del giro ordinario del negocio y se realicen bajo términos justos y de mercado que hayan sido previamente aprobados por la mayoría del Directorio.
      8. Contratar o despedir a los Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como modificar su compensación actual, incluyendo el otorgamiento de opciones sobre acciones y otros incentivos.
      9. Modificar o poner término a la principal línea de negocios de la Sociedad.
      10. Vender o prometer vender, ceder o dar en usufructo, licenciar, o gravar de cualquier forma la tecnología relevante o la propiedad intelectual de la Sociedad que no sea parte del giro ordinario del negocio.
      11. Disolver, fusionar, dividir o realizar cualquier otro evento que sea considerado como una liquidación o venta de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, si se produjera alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, y la valoración de la Sociedad en dichos eventos excediera una valorización de USD [XXXXXXX], asegurando a los Inversionistas un retorno de [X], entonces no será necesario contar con la aprobación de las Acciones Preferentes.
      12. La creación y emisión de bonos u otros valores convertibles en acciones con preferencias superiores a las acciones de las Acciones Preferentes.
      13. Acordar Planes de Stock Options para empleados o asesores de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá el voto favorable de los INVERSIONISTAS, si dicho Plan de Stock Options no diluye su participación en la Sociedad.
      14. Aumentar o disminuir el número de miembros del directorio de la Sociedad.
      15. Modificar las preferencias de las Acciones Preferentes.
      16. Fusionar o dividir la Sociedad;
      17. La enajenación del 50% o más de los activos de la Sociedad;
      18. Disminuir el capital de la Sociedad; y
      19. Aumentar el Capital de la Sociedad.